

The background features a stylized globe with a torn, layered map overlay. The map is rendered in shades of brown and tan with hatching, set against a yellowish-gold background. A dark blue, jagged shape, resembling a tear or a shadow, is superimposed over the map. The overall aesthetic is that of a historical or artistic document.

U

NA NUEVA CARTA
DE LAS

**NACIONES
UNIDAS**

Modesto Seara Vázquez



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

Modesto Seara Vázquez

**UNA NUEVA
CARTA DE LAS
LAS NACIONES UNIDAS**

**México
1993**

INTRODUCCIÓN

Durante su presidencia George Bush hizo muchas referencias al nuevo Orden Internacional, que sin embargo nunca llegó a definir, y no pasó de menciones vagas e imprecisas de un mundo sin la bipolaridad ni la confrontación de la guerra fría.

Fue una lástima, porque un nuevo orden (o más bien desorden) realmente existe, aunque el nombre mismo ya es bastante viejo, y había sido utilizado, con distintas variantes muchas veces antes.¹ El mundo atraviesa el proceso de cambio más rápido y profundo de todos los que sufrió a lo largo de la historia de la humanidad, y deberíamos de estar sacando las conclusiones correctas, pues de lo contrario podríamos perder el control de nuestro destino.

Era evidente, al comienzo de la década de los años ochenta, que estábamos en vísperas de enormes cambios en la sociedad. En aquel tiempo, muchos de los observadores de la sociedad internacional estaban hipnotizados por lo que sucedía en la Unión Soviética, incapaces de captar la magnitud real de los cambios, cuya trascendencia iba mucho más allá de la desaparición de un imperio decadente.

Lo que verdaderamente sucedía, y ello es más verdad todavía en este momento, era una transformación de todas las dimensiones de la sociedad, de proporciones catastróficas. La

¹Hace más de setenta años Frederick Charles Hicks hablaba de ello, y publicaba un libro con ese título: F. Ch. H. *The New World Order*. Nueva York, Doubleday, 1920; y George H. Wells, dos décadas más tarde insistía en el mismo título: *The New World Order*. Nueva York, 1940.

situación se complica por el hecho de que los dirigentes políticos han perdido el contacto con la realidad: incapaces de comprender su verdadero significado, y negándose a ceder viejos privilegios, navegan en las agitadas aguas de un mundo lleno de conflictos, en los agrietados barcos de instituciones obsoletas. Y siguen invocando principios supuestamente sagrados, que no le importan a nadie, excepto a ellos mismos.

Esta pérdida de contacto con la realidad explica en gran manera el creciente abismo entre los líderes y los pueblos. Hay una falta de credibilidad respecto a los partidos políticos, que son percibidos como simples instrumentos de poder al servicio de las burocracias políticas. Nadie cree ya en los órganos legislativos, prisioneros de los intereses creados y lejos de los intereses de los votantes. En cuanto a los sindicatos, cuando todavía existen, se van debilitando, abandonados por los trabajadores, cansados de que los líderes los utilicen para sus propios fines.

En lo que respecta a las organizaciones internacionales, siguen respondiendo a las necesidades y las concepciones de hace medio siglo, cuando eran concebidas como meras subsidiarias de los todopoderosos estados nacionales. No debe extrañarnos, entonces, que las contradicciones de este mundo, necesitado de una autoridad real que tome decisiones a nivel internacional, y el hecho de la presencia cada vez más débil de los estados nacionales y de organizaciones internacionales poco efectivas, haya producido entre los pueblos un sentimiento de insatisfacción que se extiende a toda clase de instituciones sociales.

Los problemas cada vez más graves del mundo, necesitan soluciones, muchas de las cuales son imposibles al nivel nacional. Es verdad que el riesgo de una confrontación nuclear ha desaparecido, pero también es cierto que la turbulencia política y social que afecta a muchos de los

países puede salirse de control y precipitar al mundo en algo parecido a una guerra civil de proporciones globales. La rápida disminución de los recursos naturales crea enormes tensiones en las sociedades, y en algunos casos ya se alcanzó un punto en donde es prácticamente imposible corregirlas y donde se plantea incluso la viabilidad de los estados. Somalia y Liberia son casos que nos vienen a la mente, pero también Cambodia, Haití, Mozambique, Angola, Yugoslavia, India, la mayoría de las repúblicas de la antigua Unión Soviética, y la lista sería muy larga.

Esos problemas no pueden ser tratados a través de negociaciones entre estados, en las que los egoísmos individuales siempre tratarán de prevalecer sobre los intereses generales. Lo que necesitamos son unas Naciones Unidas más efectivas, y también más democráticas; que no puedan ser utilizadas para legitimar acciones arbitrarias de las grandes potencias.

Estas nuevas Naciones Unidas no deberían ser consideradas por los países débiles como el némesis de su soberanía, sino como el último recurso para conservarla, de un modo diferente, contra el poder económico y militar de los más fuertes.

Una mirada al pasado puede mostrarnos qué es lo que se quería que fueran las Naciones Unidas, así como lo que son en este momento y lo que pueden llegar a ser.

La Organización de Naciones Unidas fue creada el año de la victoria contra las potencias del Eje, y reflejó por consiguiente los intereses, las aspiraciones y las ambiciones de las potencias victoriosas. Nada nuevo, en realidad, pues los países que se reunían en San Francisco para discutir la Carta constitutiva de la nueva organización, no hacían más que repetir la vieja historia del Congreso de Viena (1815) y de la Conferencia de Paz de París (1919). Trataban de establecer un sistema en el que las decisiones fundamentales

quedaran reservadas a las grandes potencias.² No estaban actuando en el vacío, sino en un medio en el que varios principios fijaban las reglas del juego: soberanía e independencia de los Estados y no intervención en los asuntos internos.³

La concepción subyacente era que los intereses de la sociedad estarían mejor servidos si la organización internacional mantenía un perfil tan bajo como fuera posible, para asegurarse de que los Estados conservaran las más amplias competencias, compatibles con las de los demás Estados. Se quería que la cooperación internacional reforzara, no que substituyera, los poderes de los Estados.

²Ver Abraham Yeleson y Anthony Gaglione. *A Dangerous Place. The United Nations as a Weapon in World Politics*. New York, Grossman Publishers, 1974; H. G. Nicholas. *The United Nations as a Political Institution*. 5th Edition, New York, Oxford University Press, 1975; Massimo Panebianco. *Dalla Società delle Nazioni all'ONU: Le Grandi Organizzazioni Internazionali*. Napoli, Editrice Ferraro, 1977; John G. Stoessinger. *The United Nations and the Superpowers: China, Russia and America*. New York, Random House, 1977; Peter R. Baehr y Leon Gordenker. *The United Nations. Reality and Ideal*. New York, Praeger, 1984; Modesto Seara Vázquez. *Tratado general de la organización internacional*. 2nd. edición, reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1985; Maurice Bertrand. *The Third Generation World Organization*. Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1989; particularmente útil para seguir las actividades de las Naciones Unidas son los informes anuales sobre el estado de esa organización (*The State of the United Nations*), publicados por el Academic Council on the United Nations System, desde 1988; Amos Yoder. *The Evolution of the United Nations System*, New York, Crane Russak, 1989; The Nordic UN Project. *The United Nations in Development. Reform Issues in the Economic and Social Fields. A Nordic Perspective*, Stockholm, GOTAB, 1991.

³Leland M. Goodrich y Edvard Hambro en un libro que, desde otros puntos de vista es magnífico, intentan sin gran capacidad de convencimiento, resolver las contradicciones entre el Artículo 2, párrafo 1 y el resto de la Carta. Ver Leland M. Goodrich y Edvard Hambro. *Commentaire de la Charte des Nations Unies*. Neuchatel, Editions de la Baconniere, 1946. Ver también Hans Kelsen. *The Law of the United Nations. A Critical Analysis of its Fundamental Problems*. Londres, Stevens & Sons, 1951.

Ahora, medio siglo más tarde, la cuestión que se plantea es si, cualesquiera que fueran los méritos de la concepción inicial, todavía conserva validez en la época de la globalización de la economía mundial,⁴ la toma de conciencia de los problemas ambientales⁵ y la explosión de las comunicaciones de masas.⁶ Lo dudamos mucho.

Independientemente de la respuesta que se dé a esta pregunta, no tiene duda que medio siglo es mucho tiempo para cualquier institución, y pueda haber llegado el momento para tratar de hacer un balance y ver si se deben de introducir algunos cambios no sólo en la forma en que la Organización funciona, sino incluso en su misma concepción.⁷ Desde luego que se puede mejorar el modo en que la Organización funciona, pero tengo la firme convicción de que la Organización de Naciones Unidas se encuentra en el medio de una crisis estructural que no puede resolverse con reformas cosméticas.

⁴Ver Howard F. Didsbury, Jr. (compilador). *The Global Economy. Today, Tomorrow and the Transition*. Bethesda, World Future Society, 1985; Benjamin J. Cohen. *Crossing Frontiers: Explorations in International Political Economy*. Boulder, Westview, 1991.

⁵Ann L. Hollick. *Sharing Global Resources*. Nueva York, McGraw-Hill, 1979; Modesto Seara Vázquez. *La hora decisiva*, 2nd. Ed., México, Joaquín Mortiz/Planeta, 1986.

⁶William Evan. *Knowledge and Power in Global Society*. Beverly Hills, Sage, 1981; Leonard R. Sussman. *Power, the Press and the Technology of Freedom*. Nueva York, Freedom House, 1990; Donald Wilhelm. *Global Communications and Political Power*. New Brunswick, Transaction, 1990.

⁷Toby Trister Gati (compilador). *The U.S. and the Management of Global Change*. Nueva York, New York University Press, 1983; Rudiger Jutti y Annemarie Gross-Jutte (compiladores). *The Future of International Organization*. Nueva York, Saint Martin's, 1981.

1. LOS PRINCIPIOS Y LOS SUPUESTOS BÁSICOS

Se suele afirmar que la Carta de las Naciones Unidas deriva sus principios organizativos de los propósitos de la Organización, que pueden resumirse del modo siguiente:

- a) Paz y seguridad.
- b) Cooperación internacional, para resolver los problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios.
- c) Armonización de las acciones de las naciones para la consecución de esos fines.

En realidad, creo que es al revés, y que los fines limitados de la Organización son una consecuencia inevitable de los principios que definen la sociedad internacional, de acuerdo con el Artículo 1, lo que hace imposible otorgar a la ONU poderes más amplios que los que le concede el Artículo 2.

Todas las concepciones llevan al mismo resultado, en el que se insiste a todo lo largo de la Carta: que la sociedad internacional está formada por Estados independientes y soberanos, que la única finalidad de la Organización es la cooperación y la armonización y que como consecuencia de ello, la única forma aceptable de alcanzar esos objetivos es a través de la negociación y la búsqueda del consenso.

Todo ello, claro está, desde un punto de vista teórico, pues una simple mirada a la Carta muestra un panorama diferente: una estructura oligárquica y vertical, encabezada por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que se reservaron la parte del león de la facultad de tomar decisiones,⁸ en materias relativas al mantenimiento de la paz y seguridad; para no mencionar el campo de la política, en el que las presiones de las grandes potencias hacen del concepto de soberanía algo simplemente risible.

Para empezar, ¿qué tienen que ver los siguientes artículos de la Carta, con "la igualdad soberana de todos los miembros"?:

a) Artículo 23, que establece una diferencia entre los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad.⁹

b) Artículo 47, con disposiciones para la creación de una Comisión de Estado Mayor Militar, que consistiría de los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; además de la referencia que se hace a esa JEM en los artículos 26 y 45.

c) Artículos 53 y 107, que excluyen de la protección contra el uso de la fuerza a "cualquier Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de

⁸El cambio en el equilibrio de poder entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha tenido un impacto substancial en la forma en que se toman allí las decisiones. Los "cinco" de San Francisco (Estados Unidos, la URSS, el Reino Unido, Francia y China) pasaron a ser "de facto" dos (Estados Unidos y la URSS), después se convirtieron en tres (Estados Unidos, la URSS y China) y ahora (¿por cuanto tiempo?), en uno (Estados Unidos). Ver Richard Cohen y Peter A. Wilson. *Superpowers in Economic Decline: U.S. Strategy for the Transcentury Era*. Bristol (PA), 1990; Michael Pugh y Phil Williams (compiladores). *Superpower Politics: Change in the United States and the Soviet Union*. Manchester, Manchester University Press, 1990.

⁹Muchos comentaristas no ven inconsistencia alguna en el hecho de que el Artículo 2,1 proclama la "igualdad soberana" mientras otras disposiciones de la Carta otorgan diferentes facultades a miembros supuestamente iguales. Leland M. Goodrich y Edvard Hambro, *Op.cit.* pp.125-128.

los signatarios de la presente Carta". No hay duda de que esas disposiciones son anacrónicas y ni la regla del contexto en la interpretación (ya que es incompatible con la protección dada por los demás artículos a todos los Estados miembros, incluyendo los antiguos enemigos), ni las condiciones políticas del mundo de hoy apoyarían la pretensión de que tienen validez. Sin embargo, ahí está el hecho de que todavía permanecen en la Carta.¹⁰

d) Artículo 86, que garantiza a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad un lugar en el Consejo de Administración Fiduciaria.

e) Artículo 106, que dispone la celebración de consultas entre las grandes potencias.

f) Artículos 108 y 109, que requieren los votos concurrentes de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para adoptar enmiendas a la Carta.

g) Las recomendaciones del Consejo de Seguridad, respecto a la admisión de nuevos miembros¹¹ o la elección del Secretario General, también requiere los votos de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

En todo el período precedente, la Organización de Naciones Unidas fue más un lugar de confrontación¹² de los intereses nacionales, o un foro para proclamarlos, que cualquier otra cosa. Los Estados miembros trataron de

¹⁰Werner Trutzschler von Falkenstein. *Die sich aendernde Bedeutung der Feinstaatenartikel (Artikel 53 und 107 der Satzung der Vereinten Nationen) fur Deutschland*. Berna, Herbert Lang; Frankfurt, Peter Lank, 1975.

¹¹La Corte Internacional de Justicia rechazó la concepción de que la recomendación del Consejo de Seguridad respecto a la admisión de nuevos miembros fuera una cuestión de procedimiento. I. C. J., Consultative Opinion of March 3, 1950. Ver Modesto Seara Vázquez, *Tratado general...*, pp. 123-125.

¹²De los tres distintos papeles que Clive Archer atribuye a las organizaciones internacionales (instrumento, arena de confrontación o actor) escogeríamos el de arena de confrontación como el que más se adecúa a la realidad de la ONU. Para ser un instrumento o un actor, la Organización carece de la necesaria independencia respecto a los Estados miembros. Clive Archer. *International Organizations*. Boston, Allen & Unwin, 1983, pp.130-152.

utilizarla como un instrumento para promover sus fines particulares sin un sentido del interés colectivo. Con frecuencia, el resultado fue que las grandes potencias constantemente trataban de neutralizar al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, mientras las potencias menores se aferraban a la ilusión de que las resoluciones de la Asamblea General eran la clave de la justicia en el mundo.¹³ Para ser justos, debe admitirse que las reuniones de la Asamblea General dieron a las potencias medianas y pequeñas la posibilidad de unir sus débiles fuerzas y les permitieron difundir sus quejas. Además, la ONU representó el papel de conciencia de la humanidad, creando nuevos principios para las relaciones internacionales y ayudando a desarrollar el derecho internacional.¹⁴ Pero el juego siguió siendo dominio reservado para los jugadores de la primera división.

El problema con la ONU es que la gente le exige demasiado; mucho más que lo que puede ofrecer. Hay una evidente contradicción entre la negativa a garantizar a la Organización facultades más grandes (queremos decir, reales) y la percepción de que hay una necesidad creciente de algún tipo de institución capaz de tomar decisiones al nivel

¹³Demasiadas expectativas, que explican la frustración y el desencanto actual que los países en vías de desarrollo, sienten con respecto a las Naciones Unidas.

¹⁴El derecho del mar es un caso concreto, igual que lo fue el principio de autodeterminación de los pueblos coloniales.

¹⁵Ver Robert Cox y Harold Jacobson (editores). *The Anatomy of Influence: Decision Making in International Organization*. New Haven, Yale, 1973; Johan Kaufmann. *United Nations Decision Making*. Alphen an den Rijn, Sijthoff an Noordhoff, 1980. Existe la tentación de creer en unas nuevas Naciones Unidas de la postguerra fría, únicamente porque ahora hay la posibilidad de que el Consejo de Seguridad tome decisiones. En realidad el único significado de esta nueva situación no es que los órganos de Naciones Unidas sean más efectivos, sino que uno de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad adquirió el poder político para imponer sus puntos de vista, o si se prefiere, que los otros Miembros permanentes perdieron la voluntad o el poder de oponerse a ello. Ver George L. Sherry. *The United Nations Reborn: Conflict Control in the Post-Cold War World*. New York, Council on Foreign Relations, 1990.

planetario, ya sea unas Naciones Unidas reformadas o algo diferente.¹⁵ Para que las Naciones Unidas sean más efectivas es necesario cambiar su propia naturaleza; algo que nos parece muy dudoso que estén dispuestos a hacer los gobiernos.

2. INSTITUCIONES Y SOCIEDAD

Para comprender los problemas de la ONU, tenemos que reflexionar acerca de la naturaleza de las instituciones sociales y recordar que deben de ser un reflejo de la sociedad. Cuando hay una distanciamiento entre instituciones y sociedad, la eficacia de las instituciones disminuye, y si la distancia es suficientemente grande, su existencia misma podría estar en juego.

Ahora bien, la Carta de las Naciones Unidas ha permanecido (casi) inmutable por medio siglo, mientras que la sociedad internacional ha sufrido cambios muy rápidos y profundos. Nadie discutiría la noción de que la sociedad internacional de los años 90 es radicalmente diferente de la de los 40, y debemos preguntarnos si el documento redactado en San Francisco es válido todavía, para resolver los problemas de nuestro tiempo.

La sociedad, en los niveles internacional y nacionales, ha cambiado de modo dramático: en 1945, todavía había varios imperios (aunque se estuvieran derrumbando) y una gran parte de la humanidad estaba bajo el dominio colonial;¹⁶ el orden económico y monetario originado en Bretton Woods era como vino viejo en botella nueva y reflejaba las concepciones de la preguerra y los supuestos de un mundo de

¹⁶En 1945 había más de un centenar de territorios, sumados los que se encontraban bajo administración fiduciaria y los calificados como no autónomos; en 1993 apenas una docena de territorios minúsculos permanecen bajo la regla colonial, la mayor parte de ellos por decisión voluntaria.

Estados soberanos,¹⁷ capaces de tomar sus propias decisiones completamente independientes (o al menos eso creían); el crecimiento económico se pensaba que podía ser indefinido e ilimitado; la ecología no era una palabra muy común; el transporte y las comunicaciones no eran muy diferentes de lo que habían sido en la década de 1930, y nadie consideraba muy viable la aldea global; el problema de los refugiados se veía como algo heredado de la guerra, que podría ser resuelto para que todos permanecieran en sus lugares de origen. No había televisión vía satélite, ni computadoras o robots; tampoco se preocupaba nadie por las empresas transnacionales y la humanidad parecía estabilizada en un modelo de sociedad internacional en el que el Estado soberano era la unidad perfecta y perpetua.¹⁸ Habíamos salido de la guerra con dos modelos ideológicos diferentes, que rápidamente evolucionaron para convertirse en dos sistemas supuestamente incompatibles, empeñados en conseguir el control de todo el mundo.

Muchos observadores llegaron a creer que ese sistema maniqueo y bipolar sería eterno. Pero apenas había empezado a surgir cuando se inició su rápido debilitamiento: el movimiento descolonizador hizo surgir muchos Estados, inseguros a muchos respectos, pero decididamente opuestos a una nueva tiranía (ideológica) que substituyera a la vieja

¹⁷Para conocer la opinión mayoritaria en aquel momento, ver C. Gutt. "Les Accords de Bretton Woods et les Institutions qui en sont Issues", en *Recueil des Cours de l'Academie de Droit International* (La Haya), 1948, 72, 71; para un punto de vista más actual, Kenneth W. Dam. *The Rules of the Game: Reform and Evolution in the International Monetary System*. Chicago, Chicago University Press, 1982; Gerald M. Meier. *Problems of a World Monetary Order*, 2a edición. Nueva York, Oxford University Press, 1982; Paul Hallwood y Ronald Mac Donald. *International Money. Theory, Evidence and Institutions*. Nueva York, Basil Blackwell, 1986.

¹⁸Las viejas costumbres se resisten a desaparecer, como nos lo demuestra que cuando estamos a punto de entrar en el siglo XXI, todavía hay quienes creen que el Estado nacional va a existir siempre, aunque, a decir verdad, el número de los que lo piensan está disminuyendo rápidamente, al menos en el ámbito académico. Con los políticos es otra cosa, y debemos asumir el hecho de que ellos van a luchar por mantener su base de poder, sin importar lo que pase.

(colonial); e incluso dentro de los llamados bloques políticos empezaron a aparecer numerosas grietas (Yugoslavia, China, Francia, etcétera.). Se volvió muy difícil seguir los acontecimientos, y más difícil todavía asimilarlos y analizarlos adecuadamente. Muy a menudo y sin darse siquiera cuenta de ello, los analistas políticos se zambullían en la historia, pensando que estaban contemplando fenómenos contemporáneos.

La aceleración de los procesos sociales ha sido una constante de la historia y mucho más en las últimas décadas, cuando todo empezó a moverse tan rápidamente que se volvió casi imposible la tarea de captar el curso de los acontecimientos, o mirar por encima de ellos para discernir las nuevas tendencias de la historia. Esto es lo que una mirada al mundo de hoy (enero 1993) puede mostrar: el mundo bipolar se acabó y algunos piensan en uno monopolar, olvidando de nuevo las lecciones de la historia y pensando que la política es una fotografía (estática) y no una película (dinámica); la economía mundial ya es global y los países son cada vez más interdependientes;¹⁹ la destrucción del medio físico ha alcanzado el punto en que se ha convertido en una amenaza real para la supervivencia de la humanidad;²⁰ las modernas tecnologías aceleran la

¹⁹La literatura sobre la interdependencia ha crecido de modo aplastante: R. O. Keohane y J. S. Nye. *Power and Interdependence: World Politics in Transition*. Boston, Little, Brown & Co., 1977; Joan E. Spero. *The Politics of Global Economic Relations*. Nueva York, Saint Martin's, 1977; Harold K. Jacobson. *Networks of Interdependence: International Organizations and the Global Political System*, 2a. ed. Nueva York, Knopf, 1984; Marvin S. Soroos. *Beyond Sovereignty*. Columbia (S.C.), South Carolina University Press, 1986; Evan Luard. *International Agencies: The Emerging Network of Interdependence*. Londres, MacMillan, 1977, y del mismo: *The Globalization of Politics: The Changing Focus of Political Action in the Modern World*. Nueva York, New York University Press, 1990.

²⁰Lynton K. Caldwell. *International Environmental Policy*. Durham, N.C.; Duke University Press, 1984; Modesto Seara Vázquez. *La hora decisiva*; Harold K. Jacobson y David E. Kay. *Environmental Protection: The*

interdependencia y aumentan las posibilidades de una hegemonía global, no por un país, sino por las fuerzas transnacionales que influyen en la opinión pública mundial y se están convirtiendo en los que realmente toman las decisiones.²¹ Los procesos de erosión del poder de los gobiernos se complementan mediante nuevos procesos de concentración del poder de las diversas fuerzas (principalmente económicas) que interactúan al nivel global.²²

Por todo el mundo, los pueblos, cansados de quienes se han autodesignado salvadores, o de los simples tiranos, han finalmente encontrado (o la buscan desesperadamente) la democracia como única fórmula aceptable para tratar los asuntos públicos. Es una rebelión popular contra las dictaduras y la imposición, y es un rechazo abierto al gobierno de las élites.

Pero no todas las consecuencias son positivas, pues la democracia recién encontrada puede poner en movimiento una serie de fuerzas que podrían llegar a ser negativas. En primer lugar, la fragmentación del mapa político del mundo. Es comprensible que las naciones que han estado subyugadas por tantas potencias hegemónicas y tantos poderes centralistas busquen venganza tratando de romper los lazos

International Dimension; Thijs de la Court. *Beyond Brundtland: Green Development in the 1990s*. Nueva York, New Horizons Press, 1990; Jessica Tuchman Matthews (compiladora). *Preserving the Global Environment: The Challenge of Shared Leadership*. Nueva York, Norton, 1990.

²¹Ver Katherin Marton. *Multinationals, Technology and Industrialization*. Lexington, MA., Lexington Books, 1986; David Mowery y Nathan Rosenberg. *Technology and the Pursuit of Economic Growth*. Nueva York, Cambridge University Press, 1989; Robert E. Evenson y Gustav Ranis (compiladores). *Science and Technology. Lessons for Development Policy*. Boulder, Westview, 1990; Mihaly Simai. *Global Power Structure, Technology and World Economy in the Late Twenty Century*. Londres, Ointer, 1990.

²²Ver Werner Feld. *Non Governmental Forces and World Politics*. Nueva York, Praeger, 1972; DeAnne Julius. *Global Companies and Public Policy: The Growing Challenge of Foreign Direct Investment*. Nueva York, Council on Foreign Relations, 1990.

que se les habían impuesto en tiempos menos democráticos.²³ También es muy natural que los excesos de los Estados burocratizados hayan llevado a una reacción que equipara la disminución de la intervención del gobierno con la libertad política y la eficacia en el manejo de la economía.

Sin embargo, se requiere con urgencia advertir que si la descentralización del Estado es una necesidad, su fragmentación va en contra del sentido de la historia, que muestra una tendencia constante hacia la unificación,²⁴ y si es verdad que las burocracias ineficientes y todopoderosas tenían que ser controladas, no es menos evidente que la desaparición del gobierno podría llevar a un vacío político, que sería inmediatamente ocupado por fuerzas, no necesariamente identificadas con los intereses de los pueblos.²⁵ La clave quizá no esté en la reducción del papel del gobierno, sino en su democratización, un proceso que, además, debería ser extendido a la sociedad entera.

²³Ver Giuseppe Di Palma. *To Craft Democracies: an Essai on Democratic Transition*. Berkeley, University of California Press, 1990; Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty and Self Determination: The Accomodation of Conflicting Rights*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1990. Para Robert B. Reich "the standard of living of Americans (as well as the standard of living of other nations citizens) depends far more on what it is that they can do than it does on the assets they own. And what they are able to do depends, in turn, on the education and training they receive", ver Robert B. Reich. "Does Corporate Nationality Matter", en *Issues in Science and Technology*, Winter 1990-91, pp.40-44.

²⁴En ningún lugar eso es más evidente que en Europa, donde si bien podemos encontrar algunos movimientos autonomistas muy fuertes (en España, Francia, el Reino Unido, etcétera), aparece en el contexto de la integración europea que nadie parece poner en duda. Incluso las partes secesionistas de Yugoslavia (particularmente Eslovenia, Croacia, Bosnia Herzegovina), o la antigua Checoslovaquia (Eslovaquia y la República Checa) dan la impresión de ser parte de un realineamiento, de Yugoslavia o Checoslovaquia, para unirse después de la Comunidad Europea,

²⁵Werner Feld, Op cit.; George Modelski. *Transnational Corporations and World Order*. San Francisco, Freeman & Co., 1974; Philip Taylor. *Non State Actors in International Politics*, Boulder, Westview, 1984.

Nos enfrentamos a una nueva realidad mundial, donde los problemas ya son globales, sin respeto a las fronteras, y sin embargo, los mecanismos para resolverlos son esencialmente nacionales, a pesar del hecho de que los calificamos a veces como internacionales. En efecto, corresponde a los gobiernos tomar las decisiones, mediante negociaciones.²⁶ bilaterales o multilaterales, incluyendo las acciones que se deciden en las organizaciones internacionales. Las consecuencias de esta situación son desde luego muy serias; casi siempre, los problemas permanecen sin resolver y se vuelven más complicados; algunas veces las soluciones que se les dan son únicamente parciales.

Una mirada, siquiera sea superficial, a los actuales problemas de la humanidad, de carácter ecológico, económico, demográfico, cultural, o político, muestra que la situación es insostenible, y que su mantenimiento no puede llevar más que al desastre general.²⁷

Por eso pocas personas pondrían en duda la necesidad de encontrar alguna solución, aunque las que se proponen sean muy divergentes; algunos se aferran a las viejas concepciones de la soberanía nacional, mientras otros creen en algún tipo de gobierno mundial.

Estos puntos de partida tan diferentes llevan, de modo natural, a propuestas igualmente diferentes, y mientras los primeros no ven por qué habría que abandonar las concepciones básicas de la Organización de Naciones Unidas y proceder a cambios estructurales, los segundos piensan que la estructura misma de la Organización condiciona su

²⁶La naturaleza de las negociaciones inevitablemente reduce a un juego de suma cero lo que debería de ser la búsqueda en común de objetivos igualmente comunes.

²⁷Un breve catálogo de los problemas mundiales del momento, en Rushworth M. Kidder. *Reinventing the Future: Global Goals for the 21st Century*. Cambridge, MIT Press, 1989.

funcionamiento y condena a la ineficacia, desde el principio, cualquier intento de volverla más relevante para los tiempos que vivimos. Para decirlo de modo más simple: no puede hacerse que la Organización sea más eficiente, por la sencilla razón de que no fue concebida para ello.

En las actuales circunstancias, es más probable que el Consejo de Seguridad tome decisiones en asuntos relativos a la paz y seguridad internacionales (si así conviene a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad) que la Asamblea General adopte decisiones substanciales sobre cuestiones de cooperación (económicas, medio ambiente, etcétera.). Esas decisiones, de todos modos, no serían obligatorias.

Y ahí nos encontramos con un dilema que no puede esquivarse: mantenemos las instituciones y el sistema tal como son, y asumimos con ello el riesgo de que las cosas salgan de control (lo que ciertamente sucedería), o sacamos las conclusiones lógicas de la observación de la realidad internacional, en el sentido de que la sociedad ya no está adecuadamente servida por sus instituciones obsoletas y que ya es tiempo de que las actualicemos.

3. UNAS NACIONES UNIDAS HAMLETIANAS: SER O NO SER

Hay dos formas de tratar con este problema: una, probablemente la primera que nos viene a la mente, es la reforma de la Organización de Naciones Unidas, para darle las facultades que la eleven al nivel de sus responsabilidades; la otra es la creación de una nueva Organización. Desde luego, podemos pensar que ambas opciones son prácticamente imposibles, porque los gobiernos carecen de voluntad política para hacerlo, o porque los intereses creados les impedirían hacer cualquier cosa que modificara el *status quo*.²⁸ En esta hipótesis, los académicos quedaríamos reducidos al papel de espectadores, limitados a tratar de adivinar qué va a suceder con una humanidad abandonada a las fuerzas espontáneas, sin líderes ni sentido alguno de dirección.

El establecimiento de una nueva Organización internacional sería un interesante ejercicio, aunque no fuera más que porque nos permitiría el uso ilimitado de la imaginación. También podría conducirnos a algún modelo ideal en el que apoyarse, para pensar en posibles reformas a la actual Organización de Naciones Unidas. Tal como están las cosas, considero altamente improbable que haya gobierno alguno que tome en serio la posibilidad de crear algo completamente nuevo. Así que la única vía razonable abierta

a nosotros es la que lleva a la transformación de las Naciones Unidas.²⁹

Aquí tenemos de nuevo dos opciones: tratar de adivinar qué reformas tienen alguna posibilidad de recibir las bendiciones de los gobiernos y ser adoptadas, o dejar suelta la imaginación y trabajar en la elaboración de un proyecto que incorpore las reformas que consideremos convenientes o necesarias, independientemente de sus posibilidades de que se lleven a la práctica.

No tengo ninguna duda en mi mente de que los académicos tenemos no sólo el derecho, sino también la obligación de ir más allá del realismo político,³⁰ aunque no sea más que porque el pragmatismo normalmente acaba

²⁸Hayward R Alker Jr. y Bruce M Russett. *World Politics in the General Assembly*. New Haven, Yale University Press, 1965; M. J. Peterson. *The General Assembly in World Politics*. Boston, Allen & Unwin, 1986

²⁹Es la posición más común. Ver Ernst B. Haas. *Why we still need the United Nations: The Collective Management of International Conflict, 1045-1984*. Berkeley, Institute of International Studies, 1986. Otro punto de vista en Yale Burton Pines (compilador). *A World Without the United Nations: What Would Happen if the United Nations Shut Down*. Washington, The Heritage Foundation, 1984.

³⁰En realidad, hoy realismo significa imaginación, para anticipar la dirección que van a seguir los acontecimientos, y de ese modo ser capaz de planear las soluciones adecuadas, que de otro modo llegarían demasiado tarde. Con mucha frecuencia, los que se llaman a sí mismos realistas, no toman en cuenta la realidad; piensan o desean que nosotros lo pensemos, que el mundo va a continuar tal como es hoy. Ver de Modesto Seara Vázquez, una serie de ponencias presentadas en las convenciones anuales de la International Studies Association, parte de las cuales ha sido publicada, en versión española, en el *Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales*, UNAM, México, "Total Revolution or Terminal Entropy", ISA 26th A.C., Washington, 1985; "Global Democracy and Peace", ISA 27th. A.C., Anaheim, 1986; "Realistic Utopia vs. Utopian Realism", ISA 28th A.C., Washington, 1987; "Strategies for Strengthening Global Institutions", ISA 29th. A.C., Saint Louis, 1988; "The Concept of Intersovereignty", ISA 30th. A.C., Londres, 1989; "Article 2, paragraph 7 of the Charter of the United Nations and the Concept of Intersovereignty", ISA 31st. A.C., Washington, 1990.

matando a la imaginación, un bien que desgraciadamente en nuestros días es muy escaso entre la mayoría de los dirigentes políticos.

Nos declaramos decididamente a favor de la presentación de un proyecto para una transformación de las Naciones Unidas que dé a la Organización un nuevo soplo vital, haciéndola más relevante. Eso sólo puede conseguirse si se cambia la naturaleza de la Organización, para que deje de ser un simple foro o arena de confrontación, y se convierta en una maquinaria de toma de decisiones, que trate de modo pronto y expedito con los crecientes problemas del mundo.³¹ Es más fácil decirlo que hacerlo, pero la imaginación no excluye la prudencia.

³¹Esa sería la respuesta lógica a una pregunta lógica: ¿es la Carta de las Naciones Unidas el marco jurídico y político definitivo para el mundo? La respuesta sería afirmativa si viviéramos en un mundo inmóvil. Hay una tendencia, muy explicable, por parte de los miembros del *establishment* a presentar a las actuales instituciones como permanentes, porque eso conviene a sus intereses.

4. UN PASO HACIA EL GOBIERNO MUNDIAL

Lo primero que tenemos que hacer con la Carta de las Naciones Unidas es limpiarla, librándola de una serie de disposiciones obsoletas: todas las referencias a los Estados enemigos, de la Segunda Guerra Mundial,³² así como el sistema de administración fiduciaria internacional y el correspondiente Consejo. No es de esperarse que haya oposición alguna a estas reformas, que hace tiempo debían de haberse hecho.

En lo que respecta a la administración fiduciaria internacional hay quienes piensan que debería de mantenerse, para tratar los nuevos problemas de los países que se vuelven ingobernables (Somalia, Liberia, Cambodia, etcétera). En mi opinión, eso sería una equivocación, pues las Naciones Unidas deberían de ocuparse directamente de esos problemas y no a través de una potencia administradora, como ha sido el caso con el sistema de administración fiduciaria. El restablecimiento de la democracia y la gobernabilidad de esos países no debería de permitirse que fueran tomados

³²Werner Trutzchler von Falkenstein, *op. cit.*

como pretexto para imponerles la subordinación, aunque sea temporal, a otro país. La suspensión de actividades por el Consejo de Administración Fiduciaria, a partir del 1 de noviembre de 1994, resuelve el problema. Su desaparición ya sólo es cuestión de tiempo.

Entramos de lleno a los problemas, cuando empezamos a analizar los propósitos y principios de la Carta; algo que podría (y debería) poner en duda la naturaleza misma de la Organización. Como hemos mencionado ya, la actual concepción de la ONU, que refleja una visión que se amplía a toda la sociedad internacional, está basada en el supuesto de que los Estados son soberanos e iguales, y tal supuesto excluye la posibilidad de decisiones mayoritarias. La adopción de decisiones o su aplicación se deja a la libre (?) voluntad de los Estados. De hecho, en el mundo real, la diferencia de poder entre los Estados se manifiesta en la imposición de la voluntad de los más fuertes.³³ Eso da como resultado injusticia o inacción, dos situaciones que no pueden aceptarse en nuestros tiempos, de necesidades crecientes y cambios rápidos.

Los fines de la Organización deben de ir más allá del mantenimiento de la paz y la seguridad (entre los Estados), y tratar de ampliar sus ambiciones, para enfrentarse a las mayores amenazas a la paz, que no vienen de la confrontación entre Estados, sino de la generalización de la turbulencia económica y social dentro de los Estados. Eso implica otorgar a las Naciones Unidas una verdadera voz en el manejo de los problemas mundiales (económicos, sociales, culturales, del medio ambiente, etcétera).

Hay que cambiar viejas actitudes como las que se pusieron de evidencia en la reunión en la cumbre, que celebró el Consejo de Seguridad en enero de 1992, y que fue

³³Una reflexión muy interesante sobre el verdadero significado del poder, en George Liska. *The Ways of Power*. Cambridge, Basil Blackwell, 1990

presentada como un gran éxito, aunque en realidad fuera una gran desilusión, pues no consiguió nada. Allí estaban las grandes potencias divirtiéndose como de costumbre, con los viejos juegos diplomáticos: tratando de imponer sus puntos de vista al resto del mundo; limitándose a las habituales propuestas ambiguas de acciones más efectivas respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad (lo que para ellos significa mantener el *status quo*, mientras que simulaban preocuparse por las necesidades crecientes de un mundo que se está desmoronando bajo sus pies. Pequeñas conversaciones de políticos pequeños, cuando el mundo clama por verdaderos y grandes hombres de Estado.

En lo que respecta a los principios, es evidente que la igualdad soberana de los Estados no es lo que acostumbraba ser. Tampoco lo es el principio de jurisdicción interna.³⁴ Nos guste o no, los Estados ya no son capaces de controlar totalmente sus propios asuntos, externos o internos, y los que insisten en ignorar los hechos y siguen invocando el Artículo 2, párrafos 1 y 7, lo hacen a su propio riesgo, pues las disposiciones de la Carta no van a defenderlos de la interferencia de tantas fuerzas que actúan a nivel mundial,³⁵ ni les van a ayudar a resolver muchos de los serios problemas que ahora enfrentan.

³⁴Un principio ya modificado por vía de interpretación de la Carta. El ejemplo principal es el caso de la política de Apartheid, que llevó a las Naciones Unidas a la decisión, correcta, de intervenir, en lo que es una clara violación (cualquiera que sea la justificación jurídica que se le intente buscar) del Artículo 2, párrafo 7. La constante ampliación de la competencia de la ONU en cuestiones relativas a los derechos humanos también es un hecho indiscutible; aunque se podría argumentar que hay una adición (una enmienda "de facto") a las disposiciones de la Carta, por la generalizada adopción por los Estados miembros de la ONU, de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

³⁵No tenemos más que mirar a la revista *Fortune* cuando ofrece su famosa lista de las 500 grandes empresas, para sacar nuestras propias conclusiones respecto al modo en que el poder económico de esas grandes empresas industriales (y el de las de servicios, que se incluyen en otra lista) incide e interfiere con las estructuras de poder dentro de los Estados, y con las maquinarias de toma de decisiones. Ver *Fortune*, 27 de julio de 1992.

Los gobiernos deben de tratar de extender su acción más allá de sus propias fronteras, a través de una Organización de Naciones Unidas transformada y fortalecida. En cualquier caso, los principios de igualdad soberana y jurisdicción interna ya han sido objeto de ataque en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General, como nos puede mostrar una mirada, siquiera sea superficial, a esa práctica. La actitud de las Naciones Unidas respecto a la política de *apartheid* es un caso concreto,³⁶ como lo es el papel creciente de la ONU en lo relativo a los derechos humanos.

Muy ilustrativo del humor prevaleciente entre las grandes (y las no tan grandes) potencias, es la decisión adoptada por los siete países más industrializados³⁷ en favor de la intervención *causa humanitatis*, una decisión que si se hubiera hecho pública hace unos pocos años habría provocado una protesta general, pero que ahora apenas recibió atención alguna,³⁸ la intervención militar en Somalia, que debía de haberse producido mucho antes, no suscitó reacciones contrarias, y con razón, pues el paliar los sufrimientos del pueblo somalí debía de tener precedencia sobre la defensa de una teórica y obsoleta concepción de la soberanía, que algunos se empeñaban en interpretar como la obligación (o excusa) de ser indiferente a la suerte de otros pueblos.

³⁶*Vid. Supra* nota 34. También George J. de Lindt. *The United Nations. The Abhorrent Misapplication of the Charter in Respect of South Africa*. Zwolle, W. E. J. Willink, 1976.

³⁷Ver Peter I Hajnal (compilador y editor). *The seven Power Summit: Documents from the Summits of Industrialized Countries, 1975-1989*. Millwood, N.Y., Kraus International Publications, 1989.

³⁸Esta actitud pasiva es típica de los tiempos que siguen a la época de la guerra fría y de la guerra contra Irak.

Algo similar podría decirse del medio ambiente, que se va percibiendo, cada día más, como un problema que afecta a todos los Estados, más dispuestos ahora a expresar su opinión acerca del modo en que los demás Estados administran su medio ambiente, una cuestión considerada no hace mucho entre las que caían típicamente en el ámbito interno.³⁹

Las decisiones tomadas y las acciones decididas por los Estados miembros de diferentes grupos, como la Comunidad Europea, los Siete, o incluso los participantes en las Conferencias Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno (México, 1991; España, 1992) y naturalmente la Conferencia de Río sobre el medio ambiente, deberían llevarnos a entender el verdadero significado de esas nuevas actitudes y de la necesidad de incorporar en la Carta de las Naciones Unidas las disposiciones adecuadas para asumir la preocupación de una gran parte de los Estados, y para defender los intereses comunes de la humanidad.⁴⁰

La regla de la mayoría es indispensable si de verdad queremos darle a la ONU la garra que le falta ahora; pero se requieren ciertas seguridades, de que la regla de la mayoría no significara simplemente apoyo para las políticas de los países más influyentes. Ésta es una hazaña que sólo se puede conseguir a través de una serie de medidas que lleven a la

³⁹Estas cuestiones, indudablemente rebasan el ámbito económico, dado que pueden poner en peligro la supervivencia de la humanidad. Para una muestra de la problemática que se plantea, ver Christopher Flavin. *Slowing Global Warming: A Worldwide Strategy*. Washington, Worldwatch Institute, 1989; Richard Elliot Benedick. *Ozone Diplomacy: New Directions in Safeguarding the Planet*. Cambridge, Harvard University Press, 1991; del mismo *et al.* *The Greenhouse Effect: Formulating a Convention*. Washington, World Resources Institute, 1991.

⁴⁰Ver Saul Mendlowitz. *On the Creation of the Just World Order*. Nueva York Free Press, 1975, Rajni Khotari. *Footsteps into the Future*. Nueva York, Free Press, 1975; Peter F. Drucker *The New Realities*. Nueva York, Harper & Row, 1989.

democratización de la ONU. Las reformas deberían de empezar con el Consejo de Seguridad y extenderse a la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad ya no puede seguir siendo un órgano oligárquico,⁴¹ aunque debe de reflejar el (nuevo) equilibrio del poder. Al mismo tiempo y en aras de la agilidad de funcionamiento, debería de mantenerse pequeño en tamaño: quince miembros.

Teniendo en mente estas observaciones, llegamos a la conclusión de que habría que fijar un criterio objetivo para definir la composición del Consejo.

Hemos sentido la tentación de recomendar que se aumentara el número de miembros permanentes, para incluir a Japón, India, un país africano (¿Nigeria?) y dos latinoamericanos (Brasil y México). También creímos que sería justo que Alemania se convirtiera en miembro permanente, pero nos pareció que tres miembros permanentes para Europa Occidental era demasiado. Una solución a este último problema podría ser que en lugar de tres Estados como miembros permanentes, hubiera un solo representante de la Comunidad Europea, que correspondería sucesivamente, por periodos de un año, a Francia, Alemania y el Reino Unido. Sin embargo, de ponerse en práctica esta propuesta acabaríamos con un Consejo de Seguridad demasiado grande, de diecinueve o veinte miembros.

⁴¹Sobre el Consejo de Seguridad, ver Jean Cambacau. *Le Pouvoir de Sanction de l' ONU. Étude Theorique de la Coercition non Militaire*. Paris, Editions A. Pedone, 1974; Sydney D. Bailey. *The Procedure of the U.N. Security Council*. Oxford, Clarendon Press, 1975; Michael Croekel. *Die Bindungswirkung von Resolutionen des Sicherheitsrates der Vereinten Nationen gegenüber Mitgliedstaaten*. Berlin, Duncker & Humblot, 1977; John C. Stoessinger. *The United Nations and the Superpowers: China, Russia and America*. Nueva York, Random House, 1977; Gundolf Fahl. *Der Uno-Sicherheitsrat. Analyse und Dokumentation nach dreissigjährigen Bestehen*. Berlin, Berlin Verlag, 1978.

Por esa razón, buscamos un enfoque diferente, con un Consejo de Seguridad de quince miembros: cinco permanentes, cinco semi-permanentes y cinco elegidos. Miembros permanentes serán los cinco Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas que tengan el mayor número de votos en la Asamblea General; los diez Estados miembros que sigan en número de votos ocuparán los cinco puestos semi-permanentes, por períodos de un año. Primero los que ocupen los lugares 6o, 8o, 10o, 12o, y 14o, y luego los de los lugares 7o, 9o, 11o, 13o y 15o. Los otros cinco miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

En lo que respecta al procedimiento de votación, el derecho de veto para cada uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad desaparecería. En lugar de ello, para adoptar una decisión en asuntos no de procedimiento se requeriría el voto concurrente de tres (no todos) miembros permanentes. Con la composición del Consejo de Seguridad que proponemos, el procedimiento de votación sería el siguiente:

a) Las decisiones sobre asuntos de procedimiento serían adoptadas por el voto afirmativo de nueve miembros;

b) Las decisiones sobre todas las demás cuestiones serían adoptadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo los votos concurrentes de tres de los miembros permanentes.

Qué dispuestos están los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad a aceptar cambios que alteren el *status quo*, quedó de manifiesto en la reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad, del 31 de enero de 1992. Estados Unidos y el Reino Unido descartaron la idea de incluir a Japón u otro país como miembros permanentes del Consejo de Seguridad, respuesta cruda y explícita a la declaración

japonesa de que debería concedérsele esa calidad, dado su poder económico y el hecho de que su contribución a la Organización es el doble de lo que contribuyen Gran Bretaña y Francia juntas. Un año más tarde, en enero de 1993, el nuevo gobierno del presidente Clinton rectificó la posición norteamericana, pero sin dar fechas concretas.

Otra idea que se ha estado manejando es la de conceder la calidad de miembro permanente a la Comunidad Europea. El problema con esta propuesta es que sería inaceptable otorgar doble representación a un país, individualmente y como miembro de una organización internacional, en este caso la Comunidad Europea. La representación permanente de la CE en el Consejo no sería una mala idea, excepto por el precio que los países miembros de la CE tendrían que pagar: elegir entre la representación individual o una nueva representación colectiva en todos los órganos de las Naciones Unidas. En esa hipótesis, Francia y el Reino Unido deberían voluntariamente renunciar a sus puestos permanentes en el Consejo de Seguridad; algo que consideramos impensable, al menos por ahora. Pero puede llegar el momento en que esos países tendrán que abrir los ojos a las duras realidades de la vida y reconocer que ya no son las potencias que fueron en el pasado.

La Asamblea General⁴² necesita también cierta reestructuración:

a) Habría que considerar la inclusión de los micro Estados, con derechos y obligaciones limitados;

⁴²Ver Blanche Finley. *The Structure of the United Nations General Assembly. Its Committees, Commissions and other Organisms, 1946-73*. Vols. I, II y III, Dobbs Ferry, Oceana Publications, 1977; Kurt Jacobsen. *The General Assembly of the United Nations. A Quantitative Analysis of Conflict, Inequality and Relevance*. Nueva York, Columbia University Press, 1978; Zbigniew M. Klepacki. *The Organs of International Organizations*. Alphen aan den Rijn, Sijthoff & Noordhoff, 1978.

b) Los Estados miembros ordinarios tendrían un número diferente (ponderado) de votos, según una combinación de variables: territorio, población y producto nacional (o interior) bruto. Es injusto y antidemocrático que las decisiones de la Asamblea General puedan ser adoptadas, como a veces sucede, por una mayoría de miembros que representa una proporción ínfima de la población total de la Organización;

c) También sería conveniente tomar en consideración los grupos regionales (CE, NAFTA, etcétera) y las minorías nacionales (cuando los Estados miembros no presenten objeción), reconociéndoles *status* de observadores, sin derecho de voto, en la Asamblea General.

Sin embargo y por razones similares a las ofrecidas respecto al Consejo de Seguridad, el principio de igualdad impide que se concedan los beneficios de la calidad de miembros de pleno derecho a las organizaciones internacionales, cuyos miembros ya lo son individualmente; de otra forma, tendrían injustamente doble representación.

La competencia de la Asamblea General debería de ser ampliada, para excluir la posible aplicación del Artículo 2, párrafo 7, en los asuntos relativos al medio ambiente, democracia, paz y seguridad, comercio, salud pública, desarme, derechos humanos, y otros que pudieran tener una dimensión global importante.

La decisión de la determinación de qué asuntos tienen "una dimensión global importante" debería de corresponder a la Asamblea General. Hay una larga lista de asuntos que pueden ser incluidos en la agenda mundial:

AGENDA MUNDIAL

1. *Medio Ambiente*

- 1.1. Conservación de las especies vivas
- 1.2. Deforestación
- 1.3. Desertificación
- 1.4. Contaminación
- 1.5. Destrucción de la capa de ozono
- 1.6. Efecto invernadero
- 1.7. Energéticos
- 1.8. Administración de los recursos escasos, particularmente el agua
- 1.9. Preservación de los ecosistemas

2. *Economía*

- 2.1. Producción y distribución de alimentos
- 2.2. Deuda externa
- 2.3. Sistema monetario internacional
- 2.4. Comercio mundial
- 2.5. Materias primas y productos manufacturados
- 2.6. Mercados financieros
- 2.7. Transferencia de tecnología
- 2.8. Cooperación económica e integración regional

3. *Problemas sociales*

- 3.1. Demografía
 - 3.1.1. Crecimiento demográfico
 - 3.1.2. Movimientos migratorios
 - 3.1.3. Concentración urbana
- 3.2. Derechos humanos
- 3.3. Nacionalismos y regionalismos
- 3.4. Educación
- 3.5. Desarrollo científico y tecnológico
- 3.6. Cultura y comunicación de masas
- 3.7. Narcotráfico
- 3.8. Salud pública

4. *Problemas políticos*

- 4.1. Armamentos
 - 4.1.1. Producción
 - 4.1.2. Transferencia de armas
 - 4.1.3. Control y reducción
- 4.2. Solución pacífica de los conflictos
- 4.3. Reforzamiento de la paz
- 4.4. Reordenación del mundo (libertad, democracia; cooperación y solidaridad; reforma de las estructuras y las instituciones nacionales e internacionales)

5. *Emergencias*: acciones en casos de desastres naturales

También es esencial que las corrientes financieras internacionales, lo mismo que las cuestiones de la deuda externa,⁴³ la asistencia económica internacional⁴⁴ y el uso de los medios masivos (globales) de comunicación,⁴⁵ sean considerados como asuntos de la competencia normal de la Asamblea General.

Tenemos que encontrar el punto de equilibrio entre las facultades de los gobiernos de los Estados miembros y el interés común de la humanidad. Una solución podría quizás estar en la concesión a la Asamblea General, de la facultad de adoptar decisiones en contra de la voluntad de un Estado miembro, cuando fueran apoyadas por una mayoría calificada (¿2/3?, ¿3/4?), caso en el que se convertirían en obligatorias para todos.

La reducción del creciente abismo entre las naciones desarrolladas y las en vías de desarrollo no es sólo una cuestión de justicia, sino de supervivencia humana, pues el mantenimiento de la situación actual está llevando a la humanidad hacia su propia destrucción. La solución exige una actitud responsable, por parte de los ricos, que deben de estar dispuestos a compartir su riqueza e incluso a reducir sus niveles de consumo; pero es indispensable una actitud igualmente responsable por parte de las clases dirigentes (incluidos los gobiernos) de los países en vías de desarrollo, que pueden considerar muy conveniente para ellos plantear reivindicaciones en nombre de sus pueblos, mientras se

⁴³El futuro de muchos países está ligado a una eventual solución de los problemas de su deuda externa. Ver G. K.Helleiner. *The New Global Economy and the Developing Countries*. Brookfield, Edward Elgar, 1990; Scott B. MacDonald, Margie Lindsay y David L. Crum. *The Global Debt Crisis: Forecasting for the Future*. Londres/Nueva York, Pinter, 1990.

⁴⁴Que requiere de alguna forma de reglamentación internacional. Ver Graham Hancock. *Lords of Poverty: The Power, Prestige and Corruption of the International Aid Business*. Nueva York, Atlantic Monthly Press.

⁴⁵Ver Leonard R. Sussman. *Power, the Press and the Technology of Freedom*. Nueva York, Freedom House, 1990.

niegan a pagar el precio correspondiente: la renuncia a sus propios privilegios. No es lógico ni tolerable que se pida la solidaridad internacional para disminuir la miseria de los que no tienen nada, cuando al mismo tiempo se rechaza orgullosamente cualquier tipo de concesiones, en lo que respecta al ejercicio del poder político, que llevó a la toma de decisiones incorrectas, en gran parte responsables de los problemas en los que nos encontramos. En la búsqueda de una solución a estas contradicciones, la Organización de Naciones Unidas podría desempeñar un papel clave.

El establecimiento de un nuevo orden mundial más perfecto (o menos imperfecto), requiere el reforzamiento del sistema judicial.⁴⁶ Eso podría conseguirse mediante la creación de una serie de cortes regionales, para tratar las controversias que le sometan una o ambas partes, que de todos modos conservarían el derecho de apelar sus sentencias a la Corte Internacional de Justicia. La jurisdicción de los tribunales (regional e internacional) debería de ser obligatoria.

Una última propuesta respecto a la Corte Internacional de Justicia(CIJ): ningún Estado miembro podría tener un juez de su nacionalidad en la CIJ o en las regionales por más de dos períodos consecutivos; un período de espera de nueve años sería obligatorio.

El sistema judicial internacional debería completarse con la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Penal, para castigar los crímenes *jure gentium*.

También es esencial reforzar el papel del Secretario General, dándole más facultades. Por ejemplo, para convocar

⁴⁶Mucho se ha dicho y escrito acerca de la necesidad de cambiar la Corte Internacional de Justicia. Ver Richard Falk. *Reviving the World Court*. Charlottesville, University Press of Virginia, 1986; Thomas M. Franck. *Judging the World Court*. Nueva York, Priority Press, 1986.

el Consejo de Seguridad, cuando surja una situación que "en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", y convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, si obtiene el apoyo de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad. Su posición sería igualmente reforzada si la recomendación del Consejo de Seguridad a la Asamblea General fuera suprimida como requisito para su nombramiento, que quedaría bajo la competencia exclusiva de la Asamblea General. Esta solución eliminaría cualquier sospecha de que los Secretarios Generales son elegidos para servir, o al menos no contradecir, los intereses de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Cualquier intento de aumentar las facultades del Secretario General, o de la Organización en su conjunto, sería irrelevante si el problema de la independencia financiera de las Naciones Unidas no fuera definitivamente resuelto. En septiembre de 1992, sólo 52 Estados miembros habían cubierto totalmente sus contribuciones ordinarias a las Naciones Unidas, mientras que el resto de los Estados miembros habían acumulado una deuda de 908.5 millones de dólares. En lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz, la suma debida era de 844.4 millones de dólares. Sin seguridad financiera, la Organización no puede trabajar adecuadamente.

Hacemos algunas propuestas para un sistema de imposición internacional, que aunque no es muy pesado, podría dar a la Organización la independencia que necesita, frente a la irresponsabilidad de muchos Estados miembros.

Es hora ya de pensar en la necesidad de imponer algún tipo de sanciones a los que no respetan sus obligaciones financieras, y si hay razones políticas que excluyan la aplicación del Artículo 19 de la Carta,⁴⁹ la posibilidad de una

⁴⁹"El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea

penalización financiera, siguiendo los lineamientos de la propuesta del anterior Secretario General Pérez de Cuéllar, debería recibir cuidadosa consideración. Parece muy justo que los países deudores paguen algún tipo de intereses por las sumas que deben a la Organización.

General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los años anteriores completos " Dos observaciones:

- a) La Asamblea General puede hacer una excepción "si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro";
- b) Los gastos debidos a operaciones de mantenimiento de la paz son considerados parte de los "gastos de la Organización", en el sentido del Artículo 17, 2. La Corte Internacional de Justicia lo dejó muy claro en su Opinión Consultiva del 20 de julio de 1962.

CONCLUSIÓN

Estamos muy conscientes de las dificultades que yacen en el camino para la construcción de unas Naciones Unidas mejores. Sin embargo, en nuestra opinión, hoy la organización internacional es demasiado importante para el futuro de la humanidad, como para escaparle a las decisiones que deben de ser adoptadas y que debían de haber sido adoptadas hace mucho tiempo.

Quizá la palabra clave de la época que vivimos sea globalismo, que podría ser definido como un proceso de integración mundial en aceleración, cuya característica principal es una tensión entre las crecientes expectativas de los pueblos y la aparentemente imparable disminución de los recursos naturales. El mayor desafío para la humanidad en los años venideros será el de encontrar un camino para diseñar una nueva organización de la sociedad, con el fin de preservar el medio físico, optimizar la economía, mejorar la distribución de la riqueza y asegurar los derechos humanos.

Las instituciones políticas del pasado y del presente tienen una explicación en el egoísmo de los individuos o de las clases; pero de ahora en adelante debe quedar claro para todos que el egoísmo social es incompatible con la supervivencia humana.

Afortunadamente, las circunstancias han cambiado dramáticamente en los últimos años y éste puede ser el momento adecuado para un gran salto hacia adelante. Hoy el hombre tiene una rara oportunidad para encontrar racionalmente las instituciones adecuadas al actual momento histórico. Si fallamos una vez más, podríamos precipitarnos en el mismo predicamento en el que estábamos no hace mucho tiempo, reducidos al papel extraño, de actores

políticos que en realidad son sólo testigos pasivos de su propio destino.

La siguiente propuesta de una nueva Carta de la Organización de las Naciones Unidas pretende abrir un nuevo debate, que rompa tabúes que tienen que ser rotos. La imaginación debe de tener precedencia sobre el realismo, que de todos modos no significa que haya que mantener fija la vista en el pasado, sino que hay que dirigirla, con los ojos bien abiertos, al futuro.

Somos muy conscientes de las dificultades que siempre se presentan cuando se choca frontalmente con los intereses creados; pero cuando iniciamos una discusión respecto a ellos ya empezamos a ponerlos en duda y ello es, en sí mismo, un resultado importante.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

VIGENTE

Se resaltan en *itálicas* las partes a suprimir

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

PROPUESTA

Se resaltan en itálicas las partes que se añadirían

NOSOTROS LOS PUEBLOS

DE LAS NACIONES UNIDAS
RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que *dos veces durante nuestra vida* ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

***NOSOTROS LOS PUEBLOS
DE LAS NACIONES UNIDAS***

RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que *en la historia* ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad *para todos los pueblos del mundo*, y

a mantener el medio natural apto para la vida humana, organizando la explotación de los recursos naturales de una forma racional, para que se pueda lograr el desarrollo sostenido,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO AUNAR

NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

HEMOS DECIDIDO AUNAR

***NUESTROS ESFUERZOS PARA
REALIZAR ESTOS DESIGNIOS***

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente *nueva* Carta de las Naciones Unidas, y por este acto *reforman* la organización internacional denominada las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas globales e internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y en el cuidado del medio ambiente.

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de *la igualdad soberana* de todos sus miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1o. de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

1. La Organización está basada en el principio fundamental de la solidaridad de todos los seres humanos, y con el debido respeto a la

soberanía de todos los Miembros, tal como queda definida en esta Carta.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Las Naciones Unidas no intervendrán en los asuntos que *de acuerdo con la presente Carta, según la interpretación que de ella den los órganos de las Naciones Unidas, sean esencialmente de la jurisdicción interna de los Miembros.*

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 3

Miembros *ordinarios* de las Naciones Unidas son los Estados que han firmado la presente Carta y la han ratificado de acuerdo con el Artículo 91. *Habrá también Miembros asociados, según se definen en el Artículo siguiente.*

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General *a recomendación del Consejo de Seguridad*.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del *Consejo de Seguridad* podrá ser suspendido por la Asamblea General, *a recomendación del Consejo de Seguridad*, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, *un Consejo de Administración Fiduciaria*, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros ordinarios de las Naciones Unidas todos lo demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General.

3. *La Asamblea General puede admitir como Miembros asociados: los micro Estados, minorías nacionales y organizaciones regionales. Tendrán status de observadores sin derecho de voto.*

Artículo 5

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya persistentemente violado los principios de la presente Carta o que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte de las Naciones Unidas, podrá ser suspendido por la Asamblea General del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro.* El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

2. *Los Miembros ordinarios no pueden ser expulsados de la Organización, pero los Miembros asociados podrán ser expulsados si la Asamblea General así lo decide, por una mayoría de dos tercios de los votos.*

CAPÍTULO III

ÓRGANOS

Artículo 6

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estime necesarios.

Artículo 8

La organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 7

La organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 8

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. *Los Miembros pueden ser ordinarios o asociados, incluidos en los últimos los microestados, las minorías nacionales y las organizaciones regionales. Los Miembros asociados no tienen derecho de voto.*

3. Ningún Miembro ordinario podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General. *Los Miembros asociados tendrán sólo un representante, que asiste a las sesiones plenarias.*

Funciones y Poderes

Artículo 9

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta, o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 11 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a ambos.

Artículo 10

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a ambos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, *con el consentimiento del Consejo de Seguridad*, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente

a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 33, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 11, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a ambos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, *junto con su recomendación y en ese caso el Consejo de Seguridad deberá adoptar su decisión por el voto afirmativo de nueve votos.*

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 9.

Artículo 11

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad, mediante decisión adoptada *por el voto afirmativo de nueve votos.*

2. El Secretario General informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 12

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, así como en la preservación y administración del medio ambiente y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General, con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente, quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 13

Salvo lo dispuesto en el Artículo 11, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

3. Con el fin de crear fuentes independientes de financiación para la Organización, los Estados Miembros acuerdan que la Asamblea General establezca un sistema de impuestos sobre todas las actividades económicas llevadas a cabo en los espacios de uso común. En particular se gravarán las siguientes actividades:

a. el transporte aéreo internacional, tanto de pasajeros como de mercancías;

b. el transporte marítimo internacional, de pasajeros y mercancías;

c. la pesca en aguas internacionales. Los barcos que se dediquen a tales actividades deberán comprar de las Naciones Unidas permisos anuales;

d. cualquier tipo de explotación económica del espacio exterior, lleva consigo la obligación de pagar un impuesto;

e. todo el correo internacional deberá usar una estampilla adicional, equivalente a la de más baja denominación en cada país miembro;

f. los impuestos serán cobrados por cada Estado Miembro, bajo la supervisión de una Comisión Especial establecida por el Secretario General, y serán enviados a la Organización antes del fin de enero del año siguiente.

4. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá *un voto*.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, *la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86*, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Votación

Artículo 16

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un número de votos proporcional a su población, territorio y producto nacional bruto: un voto por cada 50 millones de habitantes o fracción, más otro voto por cada millón de kilómetros cuadrados o fracción, más un voto por cada mil millones de dólares de PNB o fracción. Cada diez años, la distribución de votos será objeto de revisión por la Asamblea General.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los votos de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los Miembros del Consejo Económico y Social, la elección del Secretario General, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de los Miembros asociados, las cuestiones relativas a los aspectos globales del medio ambiente y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes.

4. Las decisiones en materia de medio ambiente que sean de naturaleza global, serán obligatorias para todos los Estados cuando sean adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 17

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro. De otro modo, el deudor tendrá la obligación de pagar los intereses correspondientes, aplicándole la tasa de interés en vigor en ese país. Los Miembros asociados que se encuentren en esa situación verán terminada su calidad de Miembros si la Asamblea General así lo decide.

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. *La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad.* La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

Procedimiento

Artículo 18

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias, *por propia iniciativa*, o a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 19

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 20

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 21

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. Los cinco miembros con el mayor número de votos en la Asamblea General serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Los siguientes diez miembros con el mayor número de votos en la Asamblea General serán miembros semi permanentes del Consejo de Seguridad y servirán alternativamente períodos de un año.

La Asamblea General elegirá otros cinco Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. *En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año.* Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y *XII*.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 22

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 23

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta. *Cualquier ataque armado contra el personal civil o militar de las Naciones Unidas, comprometido en operaciones de mantenimiento de la paz sera considerado un crimen jure gentium.*

Artículo 24

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 45, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de *todos los miembros permanentes*; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Votación

Artículo 25

- 1. Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.**
- 2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.**
- 3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, *incluso los votos afirmativos de tres* de los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Artículo 50 la parte en una controversia se abstendrá de votar.**

Procedimiento

Artículo 26

- 1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.**
- 2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especial designado.**
- 3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.**

Artículo 27

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir a su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El *Consejo de Seguridad*, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 29

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 30

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 31

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. *La Asamblea General* o el Consejo de Seguridad, si lo estimaren necesario, instarán a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 32

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la continuación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

Artículo 36

1. El *Consejo de Seguridad* podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El *Consejo de Seguridad* deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el *Consejo de Seguridad* deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 33

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas puede llevar cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza expresada en el Artículo 32, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 10 y 11.

Artículo 34

1. El Consejo de Seguridad *o la Asamblea General si el Consejo de Seguridad no está celebrando una reunión respecto a ello*, podrán en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 31 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad *o la Asamblea General* deberán tomar en consideración todo p

rocedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad *o la Asamblea General* deberán tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes *a las Cortes Regionales o a la Corte Internacional de Justicia*, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logran arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al *Consejo de Seguridad*.

2. Si el *Consejo de Seguridad* estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 31 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad *o a la Asamblea General*.

2. Si el Consejo de Seguridad, *o la Asamblea General en caso de que el Consejo no actuara*, estimaren que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo *o la Asamblea* decidirán si han de proceder de conformidad con el Artículo 31 o si han de recomendar los términos de arreglo que consideren apropiados.

Artículo 36

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

Artículo 37

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 39 y 40 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

Artículo 38

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 37, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 40

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 39 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 41

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

3. Dicho convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 42

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 41, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 43

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 41, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 44

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 45

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros *permanentes* del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. *Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes y *semi permanentes* del Consejo de Seguridad, o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. *El Comandante en Jefe de dichas fuerzas será elegido por el Consejo de Seguridad.*

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 46

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas, o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 47

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 48

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas, o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 49

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de

ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo, conforme a la presente Carta, para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 50

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad, *o a la Asamblea General.*

3. El Consejo de Seguridad y *la Asamblea General* promoverán el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad, *o de la Asamblea General.*

4. *Puede haber organismos regionales con fines distintos del mantenimiento de la paz y la seguridad, particularmente para el desarrollo de la cooperación regional económica y social.*

5. Este artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los artículos 32 y 33.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, *salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

Artículo 51

El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, *que también es necesaria cuando un acuerdo regional pretende invocar el derecho de legítima defensa colectiva.*

Artículo 52

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales, o por organismos regionales, con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 53

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, *ambiental* y sanitario, y otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza,

sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

d. La administración adecuada de los recursos mundiales y la preservación del medio ambiente, con el fin de asegurar el Planeta para las futuras generaciones

Artículo 54

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 53.

Artículo 55

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, *ambiental*, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 61.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 56

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 57

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 53.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. *Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de esos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.*

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 62

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

Artículo 58

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPÍTULO X

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Composición

Artículo 59

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. *Con el fin de renovar parcialmente el Consejo Económico y Social y para asegurar la continuidad de su trabajo, se elegirán dieciocho miembros cada año para un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

4. *Los Miembros asociados de las Naciones Unidas podrán ser invitados a participar, sin voto, en las sesiones del Consejo Económico y Social.*

Funciones y Poderes

Artículo 60

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, *ambiental* y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las

libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las

libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 61

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 55, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 62

El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

Artículo 63

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá *un* voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las *decisiones* de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Votación

Artículo 65

1. *Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá el mismo número de votos que tiene en la Asamblea General.*

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 66

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos y *la preservación de la naturaleza*, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 67

El Consejo Económico y Social podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 68

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que *los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:*

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

Artículo 69

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 70

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Artículo 71

1. Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que *en este momento, la autodeterminación es la única forma de respetar realmente los intereses de los habitantes de esos territorios.*

2. *La autodeterminación puede llevar a la independencia, pero también a algún tipo de relación entre el Estado responsable de la administración y el territorio no autónomo, siendo lo más importante que la libre expresión de la voluntad de los pueblos haya sido respetada.*

3. *Para asegurar esa libre expresión de la voluntad, debe llevarse a cabo una consulta popular bajo los auspicios de las Naciones Unidas.*

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir

la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

a. fomentar las paz y la seguridad internacionales;

CAPÍTULO XII

PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 72

1. Los signatarios de esta Carta afirman su solidaridad mutua y su obligación de venir en ayuda de cualquier pueblo que atraviese una situación particularmente difícil, debido a un desastre natural o una lucha civil.

2. En caso de desastre natural, no se podrá prestar asistencia sin una petición formal del respectivo gobierno.

3. En caso de lucha civil, cuando no hay un control efectivo del país por ninguna facción o por el gobierno, la Organización puede decidir una acción colectiva para garantizar el bienestar del pueblo afectado. Esta acción colectiva se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios y reglas de procedimiento:

a. la situación debe ser de una naturaleza tan grave que la supervivencia del país esté en juego, porque se esté destruyendo la infraestructura económica, toda la población o parte de ella sea hostigada, asesinada o sometida a cualquier tipo de servidumbre, y no haya perspectiva de un pronto retorno a la normalidad;

b. la decisión de intervenir tenga el apoyo de una amplia parte de la Organización y por ello debe ser una decisión de la Asamblea General, adoptada a recomendación del Consejo de Seguridad;

c. la pacificación mediante una intervención armada debe de ser seguida de un intento de conciliar las fuerzas políticas en presencia. Solamente si esa solución prueba ser imposible, establecerán las Naciones Unidas un gobierno provisional, que bajo la autoridad de la Organización, tratará de restaurar la normalidad;

d. cuando este nuevo gobierno haya conseguido tomar el control del país, el Consejo de Seguridad procederá a votar respecto a si están dadas las condiciones para que las fuerzas de las Naciones Unidas lo abandonen.

b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos

interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;

c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y

d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

a. territorios actualmente bajo mandato;

b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueron segregados de Estados enemigos, y

c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados

directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPÍTULO XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;*
- b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y*

c. tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

Funciones y Poderes

Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;*
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;*
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y*
- d. tomar éstas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.*

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

Votación

Artículo 89

- 1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.*
- 2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.*

Procedimiento

Artículo 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Éste contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPÍTULO XIV

*LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA*

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo,

que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la *Corte Internacional de Justicia*, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a *recomendación del Consejo de Seguridad*.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

CAPÍTULO XIII

EL SISTEMA JUDICIAL INTERNACIONAL

Artículo 73

El Sistema Judicial Internacional estará formado por la Corte Internacional de Justicia, las cuatro Cortes Regionales y el Tribunal Internacional de Justicia Penal.

Artículo 74

1. La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Estará compuesta de quince jueces y funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que forma parte integral de la presente Carta.

2. *Se establecerán cuatro Cortes Regionales: la Corte Internacional para Europa, la Corte Internacional para África, la Corte Internacional para Asia, y la Corte Internacional para América. Cada una estará compuesta por cinco jueces.*

3. *Todas las controversias internacionales serán sometidas a estas Cortes antes de acudir a la Corte Internacional de Justicia.*

Artículo 75

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el *Sistema Judicial Internacional*.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el *Sistema Judicial Internacional*, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General.

Artículo 76

El Tribunal Internacional de Justicia Penal, compuesto de nueve jueces electos por la Asamblea General, funcionará de acuerdo con el Estatuto adoptado como Anexo II de esta Carta.

Artículo 77

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte y *cooperar en lo que sea necesario para ejecutar las sentencias del Tribunal Internacional de Justicia Penal*.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros

tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades

CAPÍTULO XV

LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y *del Consejo de Administración Fiduciaria*, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal; Internacional de Justicia Penal, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo. El Consejo de Seguridad podrá también tomar las medidas necesarias para obligar a cualquier Estado a cooperar en la ejecución de las sentencias del Tribunal Internacional de Justicia Penal.

Artículo 78

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 79

Todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y los organismos especializados podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión Consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro del ámbito de sus actividades.

CAPÍTULO XIV

LA SECRETARÍA

Artículo 80

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 81

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de

ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Artículo 82

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También podrá llamar la atención de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo Económico y Social sobre cualquier otro asunto que en su opinión debieran ser tratados por dichos órganos.

Artículo 83

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 84

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, y según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas *después de entrar en vigor esta Carta*, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 85

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas, a partir *del 24 de octubre de 1945*, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 86

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 87

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 88

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, y proponer otras convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto. *Todas las convenciones previamente concluidas acerca de estos temas son tácitamente reconducidas.*

CAPÍTULO XVII

ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD

Artículo 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para

ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esta Declaración, celebrar consultas entre sí, cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPÍTULO XVIII

REFORMAS

Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y

ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a *todos los miembros permanentes* del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá *un voto en la Conferencia*.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser rectificadas de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a *todos los miembros permanentes* del Consejo de Seguridad.

3. *Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta*, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda *de dicha reunión* de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y *siete miembros cualesquiera* del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XVI

REFORMAS

Artículo 89

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por las dos terceras partes de los votos de los Miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos

procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a *tres de* los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 90

1. Se podrá celebrar una Conferencia general de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá en la conferencia *tantos votos como los que tiene en la Asamblea General*.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a *tres de* los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. *La propuesta para celebrar esa Conferencia será incluida en el orden del día de la Asamblea General, cada veinte años y la Conferencia será entonces celebrada si lo decide el voto mayoritario de la Asamblea General.*

CAPÍTULO XIX

RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al *Gobierno de los Estados Unidos de América*, el cual notificará cada depósito a todos

los Estados signatarios *así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.*

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la *República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios.* Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. *Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.*

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos *del Gobierno de los Estados Unidos de América.* Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los *demás Estados signatarios.*

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a *los veintiséis días del mes de junio* de mil novecientos *cuarenta y cinco.*

CAPÍTULO XVII

RATIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 91

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al *Secretario General de las Naciones Unidas*, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios.

3. La presente Carta revisada entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de *dos tercios de los Miembros de la Organización de Naciones Unidas, incluyendo a China, Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rusia*. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá *el Secretario General de las Naciones Unidas*, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

Artículo 92

La presente Carta, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de *la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas*. El *Secretario General* enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

VIGENTE

Artículo 1

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

Artículo 2

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.
2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

PROPUESTA

Artículo 1

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

Artículo 2

La Corte será un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Artículo 3

1. La Corte se compondrá de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado y *ningún Estado podrá tener un juez de su nacionalidad en dos periodos consecutivos.*

2. Toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907, sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, *previa recomendación del Consejo de Seguridad*, las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907, sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3. A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará las condiciones en que pueda participar en la elección de los miembros de la Corte, un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de miembros de la Corte.

2. Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

Artículo 6

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto tribunal de justicia sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y *al Consejo de Seguridad*.

Artículo 8

La Asamblea General y *el Consejo de Seguridad* procederán *independientemente* a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y *en el Consejo de Seguridad*.

2. *En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.*

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos *tanto* en la Asamblea General *como en el Consejo de Seguridad*, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 7

1. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo

lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2. El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General.

Artículo 8

La Asamblea General procederá a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 9

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General.

2. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a

petición de la Asamblea General *o del Consejo de Seguridad*, una comisión *conjunta* compuesta de seis miembros, *tres nombrados por la Asamblea General y tres nombrados por el Consejo de Seguridad*, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación *respectiva* de la Asamblea General y *del Consejo de Seguridad*.

2. Si la comisión *conjunta* acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión *conjunta* llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije *el Consejo de Seguridad*, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General *o en el Consejo de Seguridad*.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. *Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco magistrados expirará a los seis años.*

2. *Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.*

3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, por la Asamblea General, una comisión conjunta

compuesta de seis miembros, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije la Asamblea General, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 13

1. Los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos *solo para un periodo adicional. Un tercio de la Corte sera renovado cada tres años.*

2. Los magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años serán designados mediante sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

3. Los miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4. Si renunciare un miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas

extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y *el Consejo de Seguridad* fijará la fecha de la elección.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones

Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y la Asamblea General, o el Consejo de Seguridad *cuando la Asamblea General no esté en período de sesiones*, fijará la fecha de la elección.

Artículo 15

Todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

Artículo 16

1. Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.

3. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 18

1. No será separado del cargo ningún miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2. El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

Artículo 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

Artículo 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21

1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

Artículo 22

1. La sede de la Corte será La Haya. La corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier lugar cuando lo considere conveniente.
2. El presidente y el secretario residirán en la sede de la Corte.

Artículo 23

1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.
2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

Artículo 24

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.

Artículo 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.

Artículo 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 21

- 1. La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.**
- 2. La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.**

Artículo 22

- 1. La sede de la Corte sera La Haya. La Corte podra. sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.**
- 2. El Presidente y el Secretario de la Corte residiran en la sede de la Corte**

Artículo 23

- 1. La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.**
- 2. Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.**
- 3. Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.**

Artículo 24

- 1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.**
- 2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.**
- 3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.**

Artículo 25

1. Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Artículo 26

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.
2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.
3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trate este Artículo oirán y fallarán los casos.

Artículo 27

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

Artículo 28

Las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

- 2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.**
- 3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.**

Artículo 25

1. Salvo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.

3. Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

Artículo 26

1. Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.

2. La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes, el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.

3. Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trate este Artículo oirán y fallarán los casos.

Artículo 27

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 25 y 28.

Artículo 28

Las Salas de que tratan los Artículos 25 y 28 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

Artículo 29

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de

las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

Artículo 30

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes *conservarán* su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. *Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.*

3. *Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.*

4. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y *si no los hubiere, o si estuvieren impedidos, a los magistrados especialmente designados por las partes.*

5. *Si varias partes tuvieran un mismo interés, se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.*

6. *Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.*

Artículo 29

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición

de las partes, podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

Artículo 30

1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.

2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

Artículo 31

1. Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes *no* conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

2. Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que *no* sean de la nacionalidad de las partes interesadas,

Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. *Los magistrados designados de acuerdo con el artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.*

5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo.

6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.

7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 33

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Artículo 32

1. Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual.

2. El Presidente percibirá un estipendio anual especial.

3. El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.

4. Los magistrados designados de acuerdo con el Artículo 31, que no sean miembros de la Corte, percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.

5. Los sueldos, estipendios y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General, y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo.

6. El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.

7. La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.

8. Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 33

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Artículo 35

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. *Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:*

a. la interpretación de un tratado;

b. cualquier cuestión de derecho internacional;

c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. *La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.*

4. *Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.*

5. *Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.*

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 35

1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas *por la Asamblea General o cuando no se encuentre en período de sesiones*, por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

Artículo 36

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que cualquiera de las partes le someta y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.
2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés e inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.
3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo conviniere.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 39

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordaren que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.
2. A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cuál de los dos textos hará fe.
3. Si lo solicitare una de las partes, la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 40

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 42

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 43

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 44

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

Artículo 45

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 46

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 47

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.

2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 48

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 49

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 44

1. Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio debe diligenciarse.

2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

Artículo 45

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 46

Las vistas de la Corte serán públicas salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 47

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.

2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 48

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 49

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 50

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Artículo 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tienen competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 50

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Artículo 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 29.

Artículo 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes deseara presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

Artículo 53

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tienen competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 35 y 36, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 54

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.

2. La Corte se retirará a deliberar.

3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 55

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 56

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

Artículo 56

- 1. El fallo será motivado.**
- 2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.**

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 60

El fallo es definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 61

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.

4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPÍTULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPÍTULO IV

OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 65

1. La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

2. Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita, en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta. Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

Artículo 66

1. Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

2. El Secretario notificará también, mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.

3. Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá expresar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.

4. Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

Artículo 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

Artículo 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPÍTULO V

LAS CORTES REGIONALES

Artículo 69

Los cinco jueces de cada una de las cuatro Cortes Regionales serán elegidos por los Miembros de las Naciones Unidas que se encuentran en esa zona tal como quede definida por la Asamblea General.

Artículo 70

1. Cuando todas las partes en una controversia estén en el área de una de las Cortes Regionales esa controversia debe de ser sometida a esa Corte Regional, antes de llevarla a la Corte Internacional de Justicia y solamente después de que la sentencia haya sido emitida por la Corte Regional puede una de las partes apelar a la Corte Internacional de Justicia.

2. Cuando las partes en una controversia sean de diferentes regiones pueden acudir directamente a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 71

Las normas procesales de las Cortes Regionales son mutatis mutandis las mismas de la Corte Internacional de Justicia.

CAPÍTULO V

REFORMAS

Artículo 69

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, *previa recomendación del Consejo de Seguridad*, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

CAPÍTULO VI

REFORMAS

Artículo 72

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 73

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 71.

ANEXO II

PROPUESTA

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA PENAL

(Lineamientos generales)

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 1

El Tribunal estará compuesto de nueve jueces, elegidos por la Asamblea General en las mismas condiciones y siguiendo los mismos procedimientos establecidos en el Anexo I para los jueces de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 2

Los miembros del Tribunal serán elegidos para un período de nueve años y pueden ser reelectos sólo una vez, a condición, sin embargo, de que de los jueces elegidos en la primera elección, el período de tres jueces expirará al término de tres años, y los períodos de otros tres expirará al término de seis años.

Artículo 3

*Cualquier Estado miembro, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, podrán iniciar juicio ante el Tribunal Internacional Penal, contra cualquier Estado, individuo u organización criminal, que se suponga culpable de crímenes *jure gentium*.*

Artículo 4

El Tribunal aplicará el derecho internacional, tal como está definido en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en particular:

a. los principios de derecho internacional reconocidos en la Carta del Tribunal de Nuremberg;

b. el Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, que entra en vigor desde la ratificación de esta nueva Carta;

c. las Convenciones internacionales contra el tráfico de drogas;

d. las convenciones internacionales contra el terrorismo;

e. las convenciones internacionales contra la piratería.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 5

El procedimiento del Tribunal asegurará la celebración de un juicio imparcial a los acusados de delitos.

Artículo 6

Un quórum de seis jueces será suficiente para constituir el Tribunal, pero el pleno es necesario para emitir la sentencia.

Artículo 7

La sentencia es final y sin apelación, pero podrá pedirse la revisión de la sentencia si se descubriera un nuevo hecho que no fuera conocido en el momento de emitirse la sentencia y que sea de tal naturaleza que pueda ser decisivo.

Artículo 8

La sentencia deberá ser ejecutada en el país que, previa recomendación del Tribunal, decida el Consejo de Seguridad.

BIBLIOGRAFÍA SELECTA

Bailey, S. (1964) *The Secretariat of the United Nations*. New York, Frederick A. Praeger.

- Bailey, S. D. (1971) *Voting in the Security Council*. Bloomington, Indiana University Press.
- Boutros-Ghali, Boutros (1992) *Memoria sobre la labor de la Organización. Septiembre 1992*. Nueva York, Naciones Unidas.
- _____(1992) *Un programa de paz*. Nueva York, Naciones Unidas.
- Bowett, D. W. (1963) *The Law of International Institutions*. Londres, Stevens & Sons.
- Cassen, R. and Associates (1986) *Does Aid Work? Report to and Intergovernmental Force*. Oxford, Oxford University Press.
- Cordier, A. *Public Papers of the Secretaries General of the United Nations*. 8 vols, New York, Columbia University Press.
- Cox, R. W. y Harold Jacobson, eds. (1974) *The Anatomy of Influence: Decision Making in the International Organizations*. New Haven, Yale University Press.
- De Gara, J. (1989) *Administrative and Financial Reform of the United Nations: A Documentary Essay. Reports and Papers, 1989-2*, The Academic Council on the United Nations System
- De Senarclens, P. (1988) *La Crise des Nations Unies*. Paris, Presses Universitaires de France.
- Finkelstein, L. S., ed. (1988) *Politics in the United Nations System*. London, Duke University Press.
- Franck, T. (1985) *Nations Against Nations*. New York, Oxford University Press.
- Fromuth, P. J. (1988) *A Successor Vision, The United Nations of Tomorrow*. Boston, University Press of America.
- Goodrich L. y Hambro E. (1946) *Charter of the United Nations: Commentary and Documents*. Boston, World Peace Foundation.
- Goodspeed, S. S. (1967) *The Nature and Function of International Organization*. Nueva York, Oxford University Press.
- Kelsen, H. (1951) *The Law of the United Nations. A Critical Analysis of its Fundamental Problems*. Londres, Stevens & Sons.
- Lie, T. (1954) *In the Cause of Peace*. New York, MacMillan.
- Luard, E. (1990) *The Globalization of Politics: The Changed Focus of Political Action in the Modern World*. New York, New York University Press.
- Mitrany, D. (1966) *A Working Peace System*. Chicago, Quadrangle Books.
- Modelski, G., ed. (1979) *Transnational Corporations and World Order*. San Francisco, Freeman.
- Murphy, J. M. (1982) *The United Nations and the Control of International Violence*. Totowa, NJ., Towman and Allenheld.
- Peterson, M. (1986) *The General Assembly in World Politics*. Boston, Allen and Unwin.

- Ramcharan, B. G. (1987) *Keeping Faith with the United Nations*. Dordrecht, Martinus Nijhoff.
- Renninger, J. P., ed. (1989) *The Future Role of the United Nations in an Independent World*. Dordrecht, Martinus Nijhoff.
- Riggs, R. E. and y C. Plano (1988) *The United Nations International Organization and World Politics*. Pacific Grove, Brooks/Cole Publishing Company.
- Roberts, A. y Benedict Kingsbury, eds. (1988) *United Nations, Divided World*. Oxford, Clarendon Press.
- Rómulo, C. (1986) *A Third World Soldier at the UN*. New York, Greenwood Press.
- Russell, R. (1958) *A History of the United Nations Charter*. Washington, D. C., Brookings.
- Sasserrath, S. *Un evenement historique dans l'évolution du droit contemporain. La conclusion à la Société des Nations des conventions sur la repression du terrorisme et pour la création d'une Cour penale internationale. Extrait de la Revue de Droit penal et y de crimonologie*. s/f, Imprimerie Administrative, Lovaina.
- Scott, G. (1973) *The Rise and Fall of the United Nations*. New York, MacMillan.
- Seara Vázquez, Modesto (1985) *Tratado general de la organización internacional*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Siekmann, R. (1985) *Basic Documents on United Nations and Related Peacekeeping Forces*. Boston, Martinus Nijhoff.
- Spero, J. (1985) *The Politics of International Economic Relations*. New York, Saint Martin's.
- Steiniger, P. A. (compilador) *Der Nurnberger Prozess*. Berlin, Rutten & Loenig.
- Stoessinger, J. G. and Associates (1964) *Financing the United Nations*. Washington, D. C., Brookings Institution.
- Stoessinger, J. (1974) *Why Nations Go To War*. New York, Saint Martin's.
- ___ (1977) *The United Nations and the Superpowers: China, Russia and America*. New York, Random House.
- The Nordic UN Project (1991) *The United Nations in Development*. Estocolmo, The Nordic UN Project.
- Tessitore, J. y Susan Woolfson (compiladores) (1991) *A Global Agenda*. Lanham, University Press of America
- United Nations (1990) *Global Outlook. An Economic, Social, and Environmental Perspective*. USA, United Nations Publications.
- Urquhart, B. y Erskine Childers (1990) *A World in Need of Leadership; Tomorrow's United Nations*. Motala (Sweeden).
- Valencia Rodríguez, L. (1970) *Fundamentos y propósitos de las Naciones Unidas*. Quito, Editorial Universitaria.

- Van den Haag, E. y John P. Conrad (1987) *The U.N. In or Out*. New York, Plenum Press.
- Wainhouse, D. (1966) *International Peace Observation*. Baltimore, Johns Hopkins Press.
- William, D. (1987) *The Specialized Agencies and the United Nations. The System in Crisis*. New York, St. Martin's Press.
- Yoder, A. (1989) *The Evolution of the United Nations System*. Nueva York, Crane Russak.

INDICE

	Página
Introducción	1
1. Los principios y los supuestos básicos	6
2. Instituciones y sociedad	10
3. Unas Naciones Unidas Hamletianas	17
4. Un paso hacia el gobierno mundial	20
Conclusión	34
Carta de las Naciones Unidas. Vigente	36
Carta de las Naciones Unidas. Propuesta	37
Anexo I. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Vigente	114
Anexo I. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Propuesta	115
Anexo II. El Tribunal Internacional de Justicia Penal	153
Bibliografía Selecta	157